



COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

DS

MAME

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII, XXVIII, XXIX, XXX Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS

MGSM

DS

APBG

**HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

DS

MGRS

A la Comisión de Movilidad Sustentable del Congreso de la Ciudad de México, ^{DS} JEGM

DS

I Legislatura, le fue turnada para estudio y dictamen la ***“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y se recorren las subsecuentes fracciones del Artículo 12 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México”***, presentada por el Diputado Ernesto Alarcón Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del PRI.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 29, apartado D y 30, numerales 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción VI; 13 fracción LXIV y CXIX; 67; 70, fracción I; 72, segundo párrafo, fracción I; 74, fracción XXIII; 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI; 85, fracción I; 221, fracción I; 222 fracciones III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa, sometemos a consideración de esta Soberanía, el dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de referencia, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 de agosto de 2020 el Diputado Ernesto Alarcón Jiménez, Integrante del Grupo Parlamentario del PRI, presentó ante el Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, objeto del presente dictamen.



COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

2. En la misma fecha, mediante oficio número MDSRSA/CSP/1429/2020, signado por la Diputada Isabela Rosales Herrera, entonces Presidenta de la Mesa Directiva de la I

DS

MAME

Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, fue turnada la referida Iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Movilidad Sustentable, para su análisis y dictamen.

DS

MGSM

3. Conforme a lo previsto en el apartado A, numeral 4 del Artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como el tercer párrafo del Artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha cumplido con el principio de máxima publicidad, transcurriendo el plazo que se establece para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen; no habiéndose recibido propuesta alguna de modificaciones a la misma.

DS

APBG

DS

DS

JEGM

4. Las y los integrantes de la Comisión de Movilidad Sustentable, previa convocatoria realizada en términos de ley, en Sesión vía remota realizada el treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno, se analizó y discutió la iniciativa materia del dictamen que se presenta conforme a lo siguiente:

DS

MGLS

CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

La iniciativa presentada por el Diputado Ernesto Alarcón Jiménez refiere, entre otras cosas, lo siguiente:

- I. *“El transporte urbano de pasajeros en la Ciudad de México es de vital importancia porque implica la movilidad de la población y sus mercancías. Por medio de los distintos sistemas de transporte, como lo son el metro, metrobús, tren ligero, trolebús, corredores concesionados, autobuses, microbuses, etc., la población tiene acceso a todo tipo de lugares urbanos (principalmente trabajo y vivienda).”*
- II. Destaca el promovente que *“Al día, en el transporte urbano de la Ciudad de México,*



COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

son transportados más de 6 millones 140 mil 940 personas, según la actualización de la Estadística de Transporte Urbano de Pasajeros (ETUP), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2019.”

DS

MAME

DS

MGSM

- III. Sostiene el diputado Alarcón que “La ciudad como concepto ya no es objeto exclusivo de la ingeniería o la arquitectura, constituye un sistema dinámico y complejo de relaciones sociales, económicas, ambientales y culturales, que conviven en un marco o estructura, englobando la riqueza patrimonial y la identidad, pues simbolizan de manera creativa diversos elementos culturales y urbanos, plazmandolo en los nombres de distintos lugares en los que se hace referencia a la emblemática historia y cultura del país.

DS

APBG

DS

MGLS

Cada región tiene un modo muy particular de expresarse y comunicarse con los demás. Pero en el espacio que corresponde a la Ciudad de México y su transporte urbano se caracteriza por cumplir con el propósito de guiar y orientar al usuario con el nombre de cada estación, paradero o lugar de destino, haciendo referencia inmediata al lugar de la misma, ya fuera histórico, cultural, de identidad circunvecina, de personajes ilustres, etc.”

DS

JEGM

- IV. En la exposición de motivos el diputado proponente señala que: “Existen precedentes de estaciones de transporte público que ya cuentan con el nombre de alguno de los mercados públicos de la capital, ya que tienen un papel importante en la economía de cada barrio y colonia, contribuyendo a la sensación de propiedad de la comunidad.

Por lo que incidir en la planificación de las rutas y líneas de los distintos sistemas de transporte público oficiales de la Ciudad de México, para que en la apertura de nuevas rutas de transporte público, lleven el nombre del mercado público mas cercano, utilizando el prefijo “Mercado” y en seguida el sufijo correspondiente (el nombre del mercado) y que la finalidad sea el de promover el consumo, el reconocimiento cultural, turístico y de la economía local de los 329 mercados que hay en la Ciudad de México



COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

LEGISLATURA

y que son declarados Patrimonio Cultural Intangible por el Gobierno de esta entidad.¹

DS

MAME

DS

MGSM

DS

APBG

- V. Para el caso de las rutas y líneas ya existentes, se propone que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México ordene una revisión de la nomenclatura de los distintos medios de transporte público oficiales, dándole preferencia a los nombres de los mercados públicos.

- VI. Como parte del planteamiento del problema, la iniciativa en análisis refiere que “Nuestros mercados públicos, desde tiempos prehispánicos, han actuado como los grandes centros de abasto y con el paso de los años, estos espacios han dejado raíces permanentes que se han integrado a la vida de cada vecindario gracias a su valor arquitectónico, patrimonial y artístico.

DS

DS

MGRS

Al respecto, afirma el promovente que “Es importante recordar que las primeras líneas del metro que se construyeron, asignaron el nombre a sus estaciones en función de su cercanía con los mercados públicos, tales como La Merced, Nativitas, Portales, Tepito, Lagunilla, Jamaica y demás ejemplos; el problema radica en que las estaciones, por lo que respecta a sus nombres, no cuentan con el prefijo “Mercado”. Al no existir esto, es complicado hacer referencia de la proximidad de la estación con el mercado.”

DS

JEGM

- VII. Indica el diputado Alarcón Jiménez que “Los grandes intereses de la económica actual han aumentado la construcción de una cantidad cada vez mayor de centros comerciales o plazas, disminuyendo la concurrencia en los centros de abasto popular, como lo son los mercados públicos, que no tienen las mismas capacidades económicas para competir al nivel de las grandes cadenas comerciales. Es por ello la ayuda a propiciar la libre competencia entre pequeños productores, buscando factores de identidad que caractericen a la Ciudad y a su gente.”

¹ Mercados Públicos, un patrimonio Cultural Intangible (Declaratoria del 16 de agosto de 2016)



COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

LEGISLATURA

VIII. En ese sentido, considera el promovente que se fomentaría identidad y garantizaría una competencia en calidad para proteger la economía popular. Así también, proteger al agricultor mexicano, que es quien utiliza estos mercados como medio para la venta de sus productos y de ingresos económicos a través de la distribución de sus mercancías.

DS

MAME

DS

[Handwritten signature]

IX. El diputado Ernesto Alarcón *“considera una opción viable el promocionar a los mercados por medio del transporte público, estableciendo que en las nuevas líneas o rutas de transporte público que se construyan en la ciudad, se utilice para las estaciones el nombre del mercado público con el que tengan proximidad, siempre utilizando el “nombre del mercado”, esto con el objetivo de implementar una viabilidad que fortalezca y cree nuevas fuentes de empleo formales.”*

DS

APBG

DS

MGSM

DS

MGAS

Continua señalando el diputado Alarcón que *“En el caso de las líneas ya existentes, es necesario hacer una revisión de la nomenclatura de los medios de transporte público para el mismo propósito, e incidir en el renombramiento de las estaciones con base en los términos mencionados, teniendo como argumento que los mercados públicos son, desde 2016, Patrimonio Cultural Intangible de la Ciudad de México, y que este es un medio para contribuir a nuestra lucha como mercados por la Declaratoria de Patrimonio Material Tangible.”*

DS

JEGM

X. Al respecto, el legislador señala que *“... las primeras líneas del metro que se construyeron, asignaron el nombre a sus estaciones en función de su cercanía con los mercados públicos, tales como La Merced, Nativitas, Portales, Tepito, Lagunilla, Jamaica y demás ejemplos; el problema radica en que las estaciones, por lo que respecta a sus nombres, no cuentan con el prefijo “Mercado”. Al no existir esto, es complicado hacer referencia de la proximidad de la estación con el mercado.”*

XI. Finalmente, se indica que *“... es necesario hacer uso de la autonomía que cada uno de nuestros sistemas de transporte tiene para nombrar sus estaciones de acuerdo al lugar que funcione como mejor referencia, y encaminar esos esfuerzos hacia la*



COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

LEGISLATURA

promoción de los numerosos centros de abastecimiento existentes en la ciudad (mercados públicos).

XII. Con el propósito de detallar la reforma en estudio, esta dictaminadora considera oportuno presentar un cuadro comparativo, conforme a lo siguiente:

Se reforman y adicionan las fracciones XXVII, XXVIII, XXIV, XXV y se recorren las subsecuentes fracciones del artículo 12 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

Texto de la Ley vigente	Texto de la iniciativa
<p>Artículo 12.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XXVI. ...</p> <p>XXVII. Redistribuir, modificar y adecuar itinerarios o rutas de acuerdo con las necesidades de la población y las condiciones impuestas por la planeación del transporte;</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 12.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>XXVII. Redistribuir, modificar y adecuar itinerarios o rutas de acuerdo con las necesidades de la población y las condiciones impuestas por la planeación del transporte;</p> <p>XXVIII. Considerar para la nomenclatura de nuevas estaciones de rutas de transporte público, o en las rutas y líneas ya existentes que se encuentren cercanas a un mercado público, el nombre de estos centros de abasto para ser adoptado para la nomenclatura de las estaciones.</p> <p>XIX. En el caso que se presenten dos mercados públicos dentro del mismo radio de proximidad a una estación del transporte público, se utilizará el nombre de los dos mercados, separado por una diagonal, y escrito de la manera más breve posible.</p> <p>XX. Fomentar y promocionar los aniversarios de los mercados públicos utilizando los medios de promocionales del transporte público</p>



COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

LEGISLATURA

Se reforman y adicionan las fracciones XXVII, XXVIII, XXIV, XXV y se recorren las subsecuentes fracciones del artículo 12 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

DS
MGSM

DS
MAME

DS
APBG

DS

DS
MGAS

Texto de la Ley vigente	Texto de la iniciativa
	<p>como el metro, metrobus, y transportes eléctricos, boletaje, tarjetas recargables, entre otros.</p> <p><i>Se recorren las subsecuentes fracciones.</i></p>
	<p style="text-align: center;">Artículos transitorios</p> <p>PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>

DS
JEGM

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, quienes integramos la Comisión de Movilidad Sustentable del Congreso de la Ciudad de México, exponemos las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión, toda vez que es competente para conocer la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, procedió a realizar el estudio y análisis de los planteamientos contenidos, a fin de valorar, deliberar e integrar el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

- I. Que los artículos 4, fracción VI y 67 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 2, fracción VI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establecen que las comisiones son aquellos órganos internos de organización,



COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

integrado paritariamente por las Diputadas y Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento.

DS

MAME

DS

APBC

DS

MGSM

II. Que el artículo 72, segundo párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, señala que las comisiones ordinarias deberán desarrollar, entre otras, la tarea específica de dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de la propia Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

DS

JEGM

DS

JEGM

III. Que el artículo 74, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece las comisiones ordinarias que habrán de funcionar de manera permanente en cada Legislatura, encontrándose entre ellas la Comisión de Movilidad Sustentable.

DS

MGMS

IV. Que el artículo 85, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece como atribución de la Presidencia de la Mesa Directiva, turnar a las comisiones los asuntos para dictamen.

V. Que el artículo 103 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, refiere que el dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica, iniciativas o proposiciones con punto de acuerdo.

VI. Que en casos en que se ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, previa Declaratoria Oficial emitida por la autoridad competente del ámbito Federal o Local, el



COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

Congreso podrá sesionar vía remota de conformidad con lo que determine la Ley y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de no interrumpir sus funciones o atribuciones previstas en la Constitución Política, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local y las leyes aplicables². En ese sentido, la sesión vía remota es aquella reunión donde convergen las Diputadas y los Diputados del Congreso en Pleno, Conferencia, Mesa Directiva, Junta, Comisiones, Comités, Comisión Permanente o, en su caso, de las Unidades Administrativas, por medios tecnológicos de comunicación para efectuar la transmisión y recepción de datos, documentos electrónicos, imágenes e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales o similares que sean autorizados por el Pleno o la Junta de Coordinación Política, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 Bis de la Ley, y en la cual se verificará la asistencia, el quórum y la votación por medios de autenticación biométricos debidamente autorizados³.

- VII. Que, como se ha referido en el apartado de antecedentes, la iniciativa presentada por el diputado Ernesto Alarcón Jiménez, tiene por objeto adicionar las fracciones XXVIII y XXIX al artículo 12 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, a efecto de considerar que para la nomenclatura de nuevas estaciones de rutas de transporte público o en las rutas y líneas ya existentes que se encuentren cercanas a un mercado público, el nombre de estos centros de abasto, para ser adoptado para la nomenclatura de las estaciones y en caso que se presenten dos mercados públicos dentro del mismo radio de proximidad a una estación del transporte público, se utilizará el nombre de los dos mercados, separado por una diagonal y escrito de la manera más breve posible.
- VIII. Que por lo que se refiere al tema en análisis, nuestro marco jurídico, el artículo 16, apartado H, numeral 3, inciso g) de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

² Artículos 4, fracción XLV bis, y 2, fracción XLV bis de la Ley Orgánica y del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, respectivamente.

³ Artículos 4, fracción XLV Bis y 2, fracción XLV Bis de la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.



COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

LEGISLATURA

Artículo 13

DS
MGSM

Ciudad Habitable

DS
MAME

E. Derecho a la movilidad

1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

DS
APBG

DS

DS

DS
MGMS

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.

DS

JEGM

Artículo 17

Bienestar social y economía distributiva

1...

A. ...

B. De la política económica

1. – 10. ...

11. El Gobierno de la Ciudad de México y sus alcaldías promoverán y fomentarán la economía social y la **distribución de alimentos básicos a través de los sistemas de abasto tradicionales como son los mercados públicos, los tianguis, las concentraciones y los pequeños comercios.**

12. ...

C. ...

Artículo 18



COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

LEGISLATURA

Patrimonio de la Ciudad

A. ...

1. - 3 ...

4. Los recursos económicos que se generen por el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural, y urbano territorial de la ciudad se regularán de conformidad con las leyes para su conservación, preservación y restauración, en beneficio de la comunidad. Asimismo, se deberá armonizar la protección del patrimonio con los requerimientos del desarrollo económico y social y **se preservarán los mercados públicos en su carácter de patrimonio cultural e histórico.**

5. ...

B. Patrimonio de la humanidad en la ciudad

1. Las autoridades de la Ciudad, en coordinación con las autoridades federales, adoptarán medidas para la conservación y gestión de los sitios declarados patrimonio de la humanidad en la Ciudad y de los susceptibles de serlo, así como de aquellas relacionadas con el patrimonio inmaterial.

C. ...

IX. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que a la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial. Asimismo, establece que cuenta, entre otras, con la **atribución de coordinar las actividades en materia de movilidad**, con las autoridades federales, estatales y municipales, así como **con las entidades cuya competencia y objeto se relacione con estas materias.**⁴

X. Que por lo que se refiere al tema en análisis, la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece lo siguiente:

⁴ Artículo 36, fracción XXI.



COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

LEGISLATURA

DS

MAME

Artículo 1.

- Que sus disposiciones son de orden público y observancia general en la Ciudad de México; y tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular, gestionar y ordenar la movilidad de las personas y del transporte de bienes.
- Que las disposiciones establecidas deberán garantizar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto.
- Asimismo, la Administración Pública, atendiendo a las disposiciones reglamentarias y demás ordenamientos que emanen de la Ley, así como las políticas públicas y programas; deben sujetarse a la jerarquía de movilidad y a los principios rectores establecidos en este ordenamiento, promoviendo el uso de vehículos no contaminantes o de bajas emisiones contaminantes.

DS

APBG

DS

MGSM

DS

DS

MGAS

DS

JEGM

Artículo 5

- Que para efectos de la aplicación de la Ley, la movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso el objeto de la movilidad será la persona.

Artículo 6

- La Administración Pública proporcionará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrece la Ciudad. Para el establecimiento de la política pública en la materia se considerará el nivel de



COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad. Se otorgará prioridad en la utilización del espacio vial y se valorará la distribución de recursos presupuestales de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad:

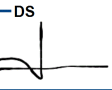
DS
NAME

DS
APBG

I. Peatones, prioritariamente personas con discapacidad y personas con movilidad limitada;

DS
MGSM

II. Ciclistas;

DS


III. Usuarios del servicio de transporte público de pasajeros;

IV. Prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;

V. Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías;

DS
MGLS

y

VI. Usuarios de transporte particular automotor.

DS

JEGM

En el ámbito de sus atribuciones, las autoridades en materia de movilidad deben contemplar lo dispuesto en este artículo como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas, procurando en todo momento su cumplimiento y protección.

Artículo 12, fracción XLI.

- La Secretaría tendrá, entre otras, la atribución de adoptar todas las medidas que tiendan a satisfacer, eficientar y regular el transporte de pasajeros y de carga y, en su caso, **coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública para este propósito;**

Artículo 78

- La prestación del servicio público de transporte de pasajeros proporcionado directamente por la Administración Pública estará a cargo de los siguientes organismos, que serán parte del **Sistema Integrado de Transporte Público:**
 - a. El **Sistema de Transporte Colectivo "Metro", Organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya**



COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

planeación, organización, crecimiento y desarrollo se regirá por su decreto de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, forma parte del Programa Integral de Movilidad de la Ciudad de México; la red pública de transporte de pasajeros deberá ser planeada como alimentador de este sistema;

DS

MAME

DS

[Signature]

DS

APBG

- b. El Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, Organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, en su planeación, crecimiento y desarrollo se ajustará a su instrumento de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, forma parte del Programa Integral de Movilidad de la Ciudad de México;

DS

MGSM

DS

MGIS

- c. La Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, en su planeación, crecimiento y desarrollo se ajustará a su instrumento de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, forma parte del Programa Integral de Movilidad de la Ciudad de México; será un alimentador de los sistemas masivos de transporte;

DS

JEGM

- d. El Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México "Metrobús", Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad, sectorizado a la Secretaría que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios además de autonomía técnica y administrativa en su planeación, crecimiento y desarrollo se ajustará a su instrumento de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, forma parte del Programa Integral de Movilidad de la Ciudad de México;

- e. ...



COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

LEGISLATURA

XI. Que en complemento del considerando anterior, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece que la integración de la Administración Pública de la Ciudad será: 1) centralizada: integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; y **2) Paraestatal; integrada por: organismos descentralizados**, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

DS
MAME

DS
APBG

DS
MGSM

Asimismo, la misma Ley establece en su artículo 45 que **son organismos descentralizados las Entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten**, creadas por Decreto de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o por Ley del Congreso Local.

DS
JEGM

DS

DS
MGAS

En ese sentido, tanto el Sistema de Transporte Colectivo Metro, el Metrobús, el Servicio de Transportes Eléctricos y la Red de Transporte de Pasajeros, son organismos descentralizados que no rigen su funcionamiento a través de lo dispuesto en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, sino que la ley o decreto por el que se constituyan, deberá precisar su objeto, fuente de recursos para integrar su patrimonio, integración del órgano de gobierno y a la forma de nombrar a su titular y sus funciones.

XII. Que esta dictaminadora advierte que la propuesta de adición de las fracciones referidas, solo hacen alusión a “transporte público”, sin embargo, en la exposición de motivos el legislador hace referencia a diversos medios de transporte tales como el Sistema de Transporte Colectivo Metro, Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México “Metrobús”, Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, por lo que se entiende que la finalidad de dicha adición es que tenga aplicación a todo el Sistema Integrado de Transporte Público. En ese sentido, se debe considerar que la adición de las fracciones XXVIII y XXIX al artículo 12 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, involucraría a diversos organismos públicos descentralizados, lo que implica que cada uno cuenta con personalidad jurídica propia.



COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

LEGISLATURA

- XIII. Que por lo que se refiere al tema de revisar la nomenclatura ya existente y renombrar diversas estaciones para que se denominen conforme a los mercados públicos cercanos a ellas, la Ley Federal de Austeridad Republicana que en la fracción I del artículo 4, establece lo siguiente:

DS
MAME

DS
APBG

“Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

DS
MGSM

I. Austeridad Republicana: **Conducta republicana y política de Estado que los entes públicos** así como los Poderes Legislativo y Judicial, las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias, y los órganos constitucionales autónomos **están obligados a acatar** de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, **administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez** para satisfacer los objetivos a los que están destinados;”

DS
MGAS

DS

De lo anteriormente transcrito se desprende que los entes públicos deben velar y observar en todo momento por la correcta aplicación y ejercicio del gasto público, por lo que considerar renombrar diversas estaciones, eventualmente tendría un impacto presupuestal en las finanzas pública, que aunque puede que no sea de una cuantía considerable, lo anterior sería contrario a lo establecido en dicha Ley Federal, tomando en cuenta que por el momento se deben atender otros temas prioritarios derivados de la Contingencia a nivel mundial ocasionada por el Virus COVID-19.

DS

JEGM

- XIV. Que en relación a la adición de la fracción XX al artículo 12 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, es importante considerar que el capítulo XII de dicha ley, denominado *“De la publicidad en los vehículos de transporte público”*, únicamente establece los lineamientos para regular la publicidad en los vehículos de transporte público de pasajeros, de carga y ciclo taxis, y no así en vehículos pertenecientes al Sistema de Transporte Colectivo Metro, Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México “Metrobús”, Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, ya que estos se rigen de acuerdo a su propia normatividad.



COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

LEGISLATURA

- XV. Que esta Comisión de dictamen considera que la iniciativa presentada por el diputado Ernesto Alarcón Jiménez tiene una finalidad loable, toda vez que es acorde con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, particularmente por lo que se refiere a las facultades del Gobierno de la Ciudad, relativas a la promoción y fomento de la economía social y distribución de alimentos básicos, a través de los mercados públicos, así como su preservación en su carácter de patrimonio cultural e histórico, sin embargo, consideramos que la Ley de Movilidad no es el ordenamiento normativo idóneo para el establecimiento de las reformas que se proponen, pues como se ha señalado en los considerandos anteriores, en el Sistema Integrado de Transporte Público, intervienen organismos públicos descentralizados, que si bien para la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad trabajan en coordinación con la Secretaría de Movilidad, esta carece de atribuciones para incidir en el actuar de estas.

DS
MAME

DS
APBG

DS
MGSM

DS

DS
MGHS

Sirven de apoyo, los siguientes criterios emitido por la Suprema Corte de Justicia:

Registro digital: 2002583

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a./J. 179/2012 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 2, página 731

Tipo: Jurisprudencia

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. AUNQUE NO INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, FORMAN PARTE DEL PODER EJECUTIVO EN SENTIDO AMPLIO.

En diversos criterios emitidos esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha afirmado que los organismos descentralizados no forman parte del Poder

DS
JEGM



COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

LEGISLATURA

DS

MAME

DS

APBG

DS

MGSM

DS

[Handwritten signature]

DS

MGLS

Ejecutivo, bajo la premisa de que se encuentran fuera de la administración pública centralizada, razón por la cual no pueden identificarse con dicho Poder unipersonal; ahora bien, sólo desde ese punto de vista la referida afirmación es correcta, porque efectivamente aquéllos no pertenecen al Poder Ejecutivo en sentido estricto, es decir, no integran la administración pública centralizada; sin embargo, como desarrollan actividades que corresponden a la función administrativa a cargo del titular del Ejecutivo y en todo momento se vinculan indirectamente a partir de los controles y vigilancia respectivos, ello significa que se ubican dentro del campo de acción del citado Poder en sentido amplio. Lo anterior es así porque la descentralización consiste en una técnica de organización jurídica para encomendar actividades estatales delegables a entidades estructuralmente separadas de la administración pública centralizada, pero formando junto con ella el concepto total e íntegro de administración pública, sin que la circunstancia de que los organismos descentralizados cuenten con personalidad jurídica propia signifique que su actuación sea libre y exenta de control, toda vez que dicha actividad y sus decisiones se identifican con las finalidades de la administración central y del Poder Ejecutivo, además de que la ley establece que su control se ejerce por aquél y que sus órganos directivos deben integrarlos personas ligadas a la administración central con la finalidad de lograr una orientación de Estado en su rumbo, con lo cual, si bien son autónomos y no opera una relación de jerarquía respecto de ellos, continúan subordinados a la administración centralizada indirectamente, en tanto sus objetivos deben reputarse como fines públicos. De acuerdo con lo anterior, resulta técnica y conceptualmente más adecuado sostener que los organismos descentralizados forman parte del Poder Ejecutivo en sentido amplio, sin que ello implique contrariar la afirmación sustentada en otros criterios, consistente en que los organismos descentralizados no forman parte de dicho Poder, porque ésta ha de entenderse bajo la connotación acotada de que no integran la administración pública centralizada y, bajo esa reserva, es que deben comprenderse sus alcances.

DS

JEGM



COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

LEGISLATURA

DS

MANE

Amparo en revisión 783/2011. Bertha Alicia Silva Barba. 13 de junio de 2012. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: María Enriqueta Fernández Hagggar, Alejandro Manuel González García, María Dolores Igareda Diez de Sollano y Fanuel Martínez López.

DS

APBG

Amparo en revisión 164/2012. Irma Gloria Quiroz Santoyo. 13 de junio de 2012. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: María Enriqueta Fernández Hagggar, Alejandro Manuel González García, María Dolores Igareda Diez de Sollano y Fanuel Martínez López.

DS

[Signature]

Amparo en revisión 365/2012. Adriana Anguiano Cardona. 24 de octubre de 2012. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: María Enriqueta Fernández Hagggar, Alejandro Manuel González García, María Dolores Igareda Diez de Sollano y Fanuel Martínez López.

DS

MGSM

Amparo en revisión 372/2012. Emmanuel Alejandro Alcalá Armas. 24 de octubre de 2012. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: María Enriqueta Fernández Hagggar, Alejandro Manuel González García, María Dolores Igareda Diez de Sollano y Fanuel Martínez López.

DS

MGMS

Amparo en revisión 389/2012. Hilda Liliana Ramírez García. 24 de octubre de 2012. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: María Enriqueta Fernández Hagggar, Alejandro Manuel González García, María Dolores Igareda Diez de Sollano y Fanuel Martínez López.

Tesis de jurisprudencia 179/2012 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiuno de noviembre de dos mil doce.

Registro digital: 180563

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 97/2004

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Septiembre de 2004, página 809

Tipo: Jurisprudencia

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. AUN CUANDO SON AUTÓNOMOS, ESTÁN SUBORDINADOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DE MANERA INDIRECTA.

DS

JEGM



COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

LEGISLATURA

DS

MAME

DS

APBG

DS

MGSM

DS

[Signature]

DS

MGRS

DS

JEGM

Si bien los organismos públicos descentralizados tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y gozan de una estructura separada del aparato central del Estado, ello no significa que su actuación esté libre y exenta de control, toda vez que su funcionamiento y las facultades de autoridad que desempeñan están garantizados y controlados a favor de los gobernados y de la administración pública, pues las unidades auxiliares tienen como finalidad la ejecución de programas de desarrollo o actividades estatales que les han sido conferidas; de manera que aun cuando aquellos organismos son autónomos, continúan subordinados a la administración pública federal de una manera indirecta, aspecto que marca la diferencia entre la administración centralizada y la paraestatal, pues mientras que en la primera la relación jerárquica con el titular del Ejecutivo Federal es directa e inmediata, en la segunda, especialmente entre los organismos descentralizados, es indirecta y mediata.

Acción de inconstitucionalidad 16/2003. Procurador General de la República. 8 de junio de 2004. Unanimidad de nueve votos. Ausentes Margarita Beatriz Luna Ramos y Humberto Román Palacios. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Agustín Tello Espíndola.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiuno de septiembre en curso, aprobó, con el número 97/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintidós de septiembre de dos mil cuatro.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 521/2012, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 26 de noviembre de 2012.

Registro digital: 188164

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CCXXV/2001

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Diciembre de 2001, página 371

Tipo: Aislada



COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

LEGISLATURA

DS

NAME

DS

APBG

DS

MGRS

DS

MGSM

DS

[Signature]

DS

JEGM

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. AUNQUE TENGAN PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, NO SON INDEPENDIENTES DEL ESTADO, PUES SON CONTROLADOS DE MANERA INDIRECTA POR LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA.

La circunstancia de que los organismos descentralizados cuenten con personalidad jurídica propia, no significa que su actuación sea libre y esté exenta de control, en virtud de que su funcionamiento y específicamente las facultades de autoridad que por desdoblamiento estatal desempeñan, están garantizadas y controladas a favor de los gobernados y de la administración pública. Ello es así, porque la toma de decisiones de esta clase de entidades está identificada con las finalidades de la administración central y del Poder Ejecutivo, desde el momento en que se establece en la ley que su control se ejerce por el propio Poder Ejecutivo y que sus órganos directivos deben integrarse con personas ligadas a la administración central, a fin de lograr una "orientación de Estado" en el rumbo del organismo. Así, la actuación de dichos entes está evaluada y vigilada por la secretaría de Estado del ramo que se identifique más directamente con su objeto, es decir, los organismos descentralizados, aun cuando sean autónomos, continúan subordinados a la administración centralizada de una manera indirecta, al existir un reemplazo de la "relación de jerarquía" por un "control administrativo".

Amparo en revisión 198/2001. Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa. 17 de octubre de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretario: Emmanuel G. Rosales Guerrero.

Amparo en revisión 358/2001. Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa. 14 de noviembre de 2001. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

Amparo en revisión 47/2001. Seguros Inbursa, S.A. de C.V. 23 de noviembre de 2001. Cinco votos. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretaria: Constanza Tort San Román.



COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

^{DS}
MAME
Con base en las consideraciones antes expuestas, las y los integrantes de la Comisión de Movilidad Sustentable del Congreso de la Ciudad de México, llegamos a la conclusión de emitir dictamen en sentido negativo, conforme el siguiente:

ACUERDO

^{DS}
MGSM
^{DS}
[Signature]
PRIMERO. – Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y se recorren las subsecuentes fracciones del Artículo 12 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, presentada por el Diputado Ernesto Alarcón Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del PRI.

SEGUNDO. – Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido

^{DS}
APBG

Treinta y un días de marzo del año dos mil veintiuno.

^{DS}
JEGM


















COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

DIPUTADA / DIPUTADO		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Miguel Ángel Macedo Escartín Presidente morena	DocuSigned by: MIGUEL ANGEL MACEDO ESCARTIN CB55B84891D5468...		
	Vicepresidencia			
	Ana Patricia Báez Guerrero Secretaria 	DocuSigned by: Ana Patricia Báez Guerrero 356D836808644A3...		
	Ma. Guadalupe Aguilar Solache Integrante morena	DocuSigned by: María Guadalupe Aguilar Solache 77C5785766E94B2...		
	María Guadalupe Chavira de la Rosa Integrante morena	DocuSigned by: MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA CCBCB016464E42F...		
	Jorge Gaviño Ambriz Integrante 	DocuSigned by:  43413818E975412...		
	Jannete Elizabeth Guerrero Maya Integrante 	DocuSigned by: Jannete Elizabeth Guerrero Maya 1D1ACE89FDAF434...		
	María de Lourdes Paz Reyes Integrante morena			
	Alfredo Pérez Paredes Integrante morena			
	María Gabriela Salido Magos Integrante 	DocuSigned by: MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS 7AFD6C0A0228467...		
	Esperanza Villalobos Pérez Integrante morena	DocuSigned by: ESPERANZA VILLALOBOS PEREZ 67262259848F47D...		

Treinta y un días de marzo del año dos mil veintiuno.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII, XXVIII, XXIX, XXX Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO